



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N°70 -2021-03.00

Lima, 25 de junio de 2021.

VISTO:

La solicitud de devolución N° 4949, con Número de Orden 32464739, del 25.03.2021, el Informe N° 221-2021-07.03 (01), de 16.06.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), el Memorando N° 393-2021-07.00 (02), de 17.06.2021, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe Técnico N° 051-2021/CFC de 10.06.2021, elaborado por el CPC Carlos Rolando Fuentes Chambizea del Departamento de Orientación y Control de Aportes - Puno, referido al pedido de devolución de pago indevido y/o en exceso del contribuyente **GROUP PROYECT S.C.R.L.**, identificado con **RUC N° 20448297382**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000444-2021-SUNAT/7F0900, de 28.05.2021, elaborado por Christiam Joel Santa Cruz Alcazar, Jefe de la Oficina Zonal Juliaca - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe N° 0189-2021-SUNAT/7F0920, de 27.05.2021, elaborado por Percy Javier Torres Quispe, Verificador de la

Oficina Zonal Juliaca, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO GROUP PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUC 20448297382			
FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32464739	2019/10	754871206	1,827
TOTAL S/			1,827

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – GROUP PROYECT S.C.R.L, adjunto a su Informe N° 221-2021.07.03, de fecha 16.06.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **GROUP PROYECT S.C.R.L.**, identificado con **RUC 20448297382**, se revela la existencia de pagos en exceso; constatándose que, en el periodo tributario 10-2019, se registra una base imponible de S/ 911,360.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 1,823.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos por los importes de S/ 6,975.00 el 18.11.2019, y de S/ 1,827.00 el 24.11.2019; por lo que, al aplicar la primera Boleta N° 754352545 solicitada por el contribuyente con Formulario 4949 N° 32325974, está cancela la deuda total y arroja un exceso de S/ 5,152.00, el mismo que ha sido resuelto mediante Resolución de Gerencia General N° 51-2021-03.00 de fecha 21.05.2021, notificado al contribuyente el 25.05.21. Asimismo, respecto a la Boleta N° 754871206¹ por S/ 1,827.00, constituye un pago en exceso solicitado por el contribuyente, correspondiente al periodo 10-2019, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución al SENCICO conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO INDEBIDO Y O EN EXCESO GROUP PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUC 20448297382								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE DETERMINADA	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)	PAGO EN EXCESO SOLICITADO S/
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2019/10	911,360	1,823	19/11/2019	18/11/2019	754352545	6,975	5,152	(*)
				24/11/2019	754871206	1,827	1,827	1,827
TOTAL S/								1,827

Fuente: Sistema APORTE SENCICO

(*) Resuelto con Resolución de Gerencia General N° 51 -2021-03.00 del 21.05.21

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 051-2021/CFC, del 10.06.21, correspondiente al periodo tributario del 01-2021 a 04-2021, el contribuyente **GROUP PROYECT S.C.R.L.**, identificado con **RUC 20448297382**, no presenta deuda en el periodo verificado, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 11.06.2021, quien no presentó descargo alguno, sin embargo, en atención a la información obtenida del sistema informático de Aportes – Control de Deuda, concordante a lo indicado en el Informe N° 163-2021-07.03 (Tabla N° 05) del 12.05.2021² que motivo la emisión de la Resolución de Gerencia General N°

¹ Indicado en el Informe N° 189-2021-SUNAT/7F0920 del 27.05.2021

² Informe N° 100-2021-SUNAT/7F0920 del 24.02.2021, por la solicitud del contribuyente Group Proyect Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con Formulario N° 4949 - N° de Orden 32325974 por la suma de S/ 6,975.

51-2021-03.00 del 20.05.2021, se advierte que el contribuyente mantiene a la fecha una deuda insoluta ascendente a S/1,596.00, según se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N°03

DEUDAS PENDIENTES INSOLUTAS POR COMPENSAR GROUP PROYECT S.C.R.L., RUC 20448297382		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2018/02	16/03/2018	155
2018/03	17/04/2018	262
2018/04	17/05/2018	704
2018/05	18/06/2018	354
2018/08	18/09/2018	36
2018/12	17/01/2017	70
2019/05	21/09/2019	2
2019/08	17/09/2019	1
2019/09	17/10/2019	3
2020/12	20/01/2021	9
TOTAL S/		1,596

Fuente: Informe N° 163-2021-07.03 del 12.05.21

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33°, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se procedió a realizar la compensación del pago en exceso cancelado con las deudas actualizadas con los intereses moratorios generados de los periodos pendientes de pago, actualizándose con los intereses correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGO EN EXCESO GROUP PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUC 20448297382								
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN	
							DEUDA S/	EXCESO S/
2018/02		155	16/03/2018	24/11/2019	193	1,827		1,634.00
2018/03		262	17/04/2018	24/11/2019	323			1,311.00
2018/04		704	17/05/2018	24/11/2019	861			450.00
2018/05		354	18/06/2018	24/11/2019	428			22.00
2018/08		36	18/09/2018	24/11/2019	42		20	17.00
2018/12		70	17/01/2017					70.00
2019/05		2	21/09/2019					2.00
2019/08		1	17/09/2019					1.00
2019/09		3	17/10/2019					3.00
2019/10	1,827		24/11/2019					0.00
2020/12		9	20/01/2021					9.00
DEUDA INSOLUTA						S/		102.00

Fuente: Sistema APORTE/ Informe N° 163-2021-07.03 del 12.05.21

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **GROUP PROYECT S.C.R.L.**, identificado con **RUC 20448297382**, ha disminuido su deuda en los periodos analizados, ascendiendo a S/ 102.00, según se evidencia en la Tabla N°04 antes mostrada en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del

Artículo N° 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Con visto de la jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **GROUP PROYECT S.C.R.L.**, identificado con **RUC 20448297382**, por el importe de S/ 1,827.00 respecto al periodo 10-2019; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por deudas pendientes no prescritas por suma mayor, no corresponde devolución de dinero en efectivo.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Mg. Ing. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO